

2. Segundo motivo, basado en la inadecuada motivación de la Decisión impugnada.

— La Comisión manifiestamente no revisó todas las circunstancias del caso de forma correcta e imparcial.

---

**Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2017 — LG Vaquero Aviación y otros/JUR**

**(Asunto T-670/17)**

(2017/C 424/67)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandantes:* LG Vaquero Aviación, S.L. (Alcorcón, España) y otros 15 demandantes (representantes: M. Romero Rey e I. Salama Salama, abogados)

*Demandada:* Junta Única de Resolución

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Con fundamento en el artículo 263 TFUE, declare la nulidad de la Decisión JUR/EES/2017/08 de 7 de junio de 2017 de la Junta Única de Resolución (JUR) por la que se decidió adoptar un dispositivo de resolución respecto del Banco Popular Español, S.A.;
- De acuerdo con los artículos 340.2 TFUE y 41.3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, condene a la Junta Única de Resolución a indemnizar a la demandante por los perjuicios sufridos, cuya cuantía exacta será determinada una vez se aporte a esta representación la información completa solicitada y, particularmente el informe provisional emitido por Deloitte y los que realicen expertos independientes de acuerdo con el Reglamento UE 806/2014, a los que reclamamos se nos dé acceso;
- Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del reglamento de Procedimiento del Tribunal General condene a la Junta Única de Resolución al pago de las costas de este procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones son similares a los alegados en los asuntos T-478/17, Mutualidad de la Abogacía y Hermandad Nacional de Arquitectos Superiores y Químicos/Junta Única de Resolución, T-481/17, Fundación Tatiana Pérez de Guzmán y Bueno y SFL/Junta Única de Resolución, T-482/17, Comercial Vascongada Recalde/Comisión y Junta Única de Resolución, T-483/17, García Suárez y otros/Comisión y Junta Única de Resolución, T-484/17, Fidesban y otros/Junta Única de Resolución, T-497/17, Sánchez del Valle y Calatrava Real State 2015/Comisión y Junta Única de Resolución, y T-498/17, Pablo Álvarez de Linera Granda/Comisión y Junta Única de Resolución.

---

**Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2017 — Turbo-K International/ EUIPO — Turbo-K (TURBO-K)**

**(Asunto T-671/17)**

(2017/C 424/68)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Turbo-K International Ltd (Birmingham, Reino Unido) (representantes: A. Norris y A. Muir Wood, Barristers)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Turbo-K Ltd (Winchester, Reino Unido)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «TURBO-K» — Solicitud de registro n.º 13458039

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 14 de julio de 2017 en el asunto R 2135/2016-2

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y desestime íntegramente los motivos de oposición al registro de la marca.
- Condene a la parte recurrida a cargar con las costas, incluidas las expuestas por la parte recurrente en relación el presente recurso.

**Motivo invocado**

Infracción del artículo 8, apartado 4, del Reglamento n.º 207/2009.

---

**Recurso interpuesto el 29 de setiembre de 2017 — Aplicacions de Servei Monsan y otros/JUR**

**(Asunto T-675/17)**

(2017/C 424/69)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandantes:* Aplicacions de Servei Monsan, SLU (Mollet del Vallés, España), y otros 79 demandantes (representantes: M. Romero Rey e I. Salama Salama, abogados)

*Demandada:* Junta Única de Resolución

**Pretensiones**

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Con fundamento en el artículo 263 TFUE, declare la nulidad de la Decisión JUR/EES/2017/08 de 7/6/2017 de la Junta Única de Resolución (JUR) por la que se decidió adoptar un dispositivo de resolución respecto del Banco Popular Español, S.A.;
- De acuerdo con los artículos 340.2 TFUE y 41.3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, condene a la Junta Única de Resolución a indemnizar a los demandantes por los perjuicios sufridos, en las cuantías siguientes:
  - i. Accionistas: el valor patrimonial neto por acción del Banco Popular, que se cuantificará con precisión a través de una ampliación de nuestro informe pericial que se acompaña como Anexo A.5, cuando se nos dé traslado de las valoraciones provisional y definitiva que realicen «expertos independientes» tal y como exige el art. 20 del Reglamento UE 806/2014 (conclusiones del Informe pericial, anexo A.5.1, página 106);
  - ii. Titulares de instrumentos de capital Nivel 1: el importe correspondiente al valor nominal de los bonos, actualizado a la fecha de la resolución, más los correspondientes intereses de demora devengados desde dicha fecha hasta el momento en que se efectúe el correspondiente reembolso (Informe pericial, anexo A.5.2, página 105);